

## SESIONES ORDINARIAS

2006

# ORDEN DEL DIA N° 1303

### COMISION DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Impreso el día 10 de noviembre de 2006

Término del artículo 113: 21 de noviembre de 2006

**SUMARIO:** Acuerdo de Sede entre la República Argentina y la Liga de los Estados Arabes para el Establecimiento de una Misión Permanente de la Liga de los Estados Arabes en la República Argentina suscrito en Nueva York –Estados Unidos de América– el 16 de septiembre de 2005. Aprobación. (82-S.-2006.)

Buenos Aires, 7 de junio de 2006.

*Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Argentina y la Liga de los Estados Arabes para el Establecimiento de una Misión Permanente de la Liga de los Estados Arabes en la República Argentina, suscrito en Nueva York –Estados Unidos de América– el 16 de septiembre de 2005; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 26 de octubre de 2006.

*Jorge M. A. Argüello. – Federico T. M. Storani. – Carlos F. Ruckauf. – Carlos F. Dellepiane. – Luciano R. Fabris. – Oscar R. Aguad. – Manuel J. Baladrón. – Mario F. Bejarano. – Rosana A. Bertone. – Susana M. Canela. – Luis F. Cigogna. – Juliana Di Tullio. – Patricia S. Fadel. – Daniel O. Gallo. – Amanda S. Genem. – Hugo Martini. – Heriberto E. Mediza. – Ana M. C. Monayar. – Mario R. Negri. – Alejandro M. Nieva. – Carlos A. Raimundi. – Mario A. Santander. – Jorge A. Villaverde.*

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Apruébase el Acuerdo de Sede entre la República Argentina y la Liga de los Estados Arabes para el Establecimiento de una Misión Permanente de la Liga de los Estados Arabes en la República Argentina, suscrito en Nueva York –Estados Unidos de América– el 16 de septiembre de 2005, que consta de dieciséis (16) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.  
*Juan Estrada.*

ACUERDO DE SEDE ENTRE  
LA REPUBLICA ARGENTINA  
Y LA LIGA DE LOS ESTADOS ARABES  
PARA EL ESTABLECIMIENTO  
DE UNA MISION PERMANENTE  
DE LA LIGA DE LOS ESTADOS ARABES  
EN LA REPUBLICA ARGENTINA

La República Argentina, señalada en adelante como el País Sede y la Liga de los Estados Arabes, mencionada en adelante como la Liga,

Considerando las estrechas relaciones entre la República Argentina y la Liga de los Estados Arabes

y sus países miembros, basadas en la mutua comprensión y la estrecha cooperación, y

Afirmando el mutuo deseo de activar sus relaciones bilaterales y reforzar la cooperación árabe-argentina, y

Partiendo del deseo de ambas Partes de organizar los privilegios e inmunidades de la Misión de la Liga de los Estados Arabes ante la República Argentina, han acordado lo siguiente:

#### ARTICULO 1

##### *Definiciones*

A los efectos de este Acuerdo, las siguientes palabras o expresiones tendrán el significado que a continuación se les asigna:

- a) La Liga: la Liga de los Estados Arabes.
- b) El País Sede: la República Argentina.
- c) Las Partes: la Liga de los Estados Arabes y la República Argentina.
- d) La Misión: la Misión de la Liga de los Estados Arabes ante la República Argentina.
- e) El Jefe de Misión: el funcionario responsable designado por la Liga de los Estados Arabes como su Representante y Jefe de Misión.
- f) Los Miembros del Personal de la Misión: los empleados diplomáticos y administrativos de la Misión.
- g) Sede de la Misión: los edificios o partes de edificios, sus anexos, y los terrenos que ocupa, independientemente de su propiedad, y la residencia del Jefe de Misión.
- h) La Convención de Viena: la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, firmada en Viena el 18 de abril de 1961.

#### ARTICULO 2

##### *Objetivo del acuerdo y campo de aplicación*

Este Acuerdo regula el status de la Misión y los privilegios, inmunidades y facilidades especiales otorgados a los miembros de la Misión.

#### ARTICULO 3

##### *Personería legal*

1. La Liga, representada por la Misión en el País Sede, tiene completa personería legal y cuenta con la capacidad de llevar a cabo lo siguiente:

- a) Firmar contratos.
- b) Poseer y administrar activos y fondos líquidos.
- c) Recibir dinero público y privado.
- d) Participar en procedimientos judiciales.

2. Para realizar los objetivos de este artículo, la Misión es representada por su jefe.

#### ARTICULO 4

##### *Privilegios e inmunidades de la Misión en el País Sede*

1. En el País Sede, la Misión gozará de los privilegios e inmunidades previstos en este Acuerdo.

2. Los locales de la Misión son inviolables. Los agentes del País Sede no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del Jefe de Misión o de su representante, incluso para cumplir misiones oficiales relacionadas con la seguridad o con la expulsión de cualquier persona cuya presencia sea considerada *non grata* por el País Sede.

Se considera que existe el consentimiento del Jefe de Misión o de su representante para el caso en que se produzca un accidente que requiera la adopción de medidas inmediatas por los agentes del País Sede, tal como en el supuesto de incendios.

3. El País Sede tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la Misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe contra su tranquilidad o se atente contra su dignidad.

4. Los locales de la Misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.

5. Los archivos y documentos, propiedades, dinero y la valija diplomática de la Misión son siempre inviolables, dondequiera que se encuentren.

6. Sin perjuicio de lo previsto en este Acuerdo, la Liga no permitirá que la sede de su Misión o los lugares de residencia de sus funcionarios o empleados, sean lugar de refugio para cualquier persona buscada por la Justicia o que las autoridades pertinentes del País Sede hayan dictado orden de captura o de deportación.

7. La Residencia del Jefe de Misión o de los funcionarios de la Liga, que no sean nacionales del País Sede ni tengan en él residencia permanente, gozan de la misma inviolabilidad y protección que los locales de la Misión.

8. La Misión gozará en el País Sede de inmunidad de jurisdicción, excepto en caso de acción civil iniciada por terceros reclamando daños por incumplimiento de contrato, en caso de demandas por parte de personal local referidas a cuestiones laborales, por un accidente causado por un vehículo propiedad de la Misión o usado por ella, o por violación de normas de tránsito.

#### ARTICULO 5

##### *Libertad de administración de fondos*

La Misión estará exenta de toda restricción monetaria o cambiaria y tendrá derecho a abrir cuen-

tas bancarias para uso oficial y a transferir y cambiar dinero o divisas extranjeras dentro del País Sede o fuera de él, en condiciones no menos favorables que las otorgadas por el País Sede a las representaciones diplomáticas acreditadas en él.

## ARTICULO 6

*Privilegios y exenciones  
en materia impositiva*

1. El País Sede, con arreglo a sus leyes y reglamentos, permitirá la importación, con exención de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los casos de almacenaje, acarreo y servicios análogos, de los objetos destinados al uso oficial de la Misión.

2. La Misión gozará de reintegro del Impuesto al Valor Agregado involucrado en el precio que se les facture por bienes, obras, locaciones, servicios y demás prestaciones, gravados, que se utilicen para la construcción, reparación, mantenimiento y conservación de locales de la Misión, por la locación de estos últimos y por la adquisición de bienes o servicios que destinen a su equipamiento y/o se relacionen con el desarrollo de sus actividades oficiales en el País Sede.

3. La Misión estará exenta de cualquier tipo de impuestos y gravámenes reales o sobre su capital e ingresos, con excepción de los impuestos sobre las sucesiones que corresponda percibir al País Sede, de los impuestos sobre el capital que graven las inversiones efectuadas en empresas comerciales en el País Sede; y de los impuestos, tasas y gravámenes correspondientes a servicios particulares prestados a la Misión.

## ARTICULO 7

*Facilidades relacionadas  
con las comunicaciones*

1. En lo que se refiere a las comunicaciones oficiales, la Misión cuenta con el mismo trato concedido por el País Sede a cualquier misión extranjera u organización internacional en materia de precios, tasas de correos, comunicaciones alámbricas e inalámbricas, teléfonos, telegramas, faxes o cualquier otro medio de comunicación, incluyendo las tarifas aplicadas en la prensa y en la radio.

2. La correspondencia y las comunicaciones de la Misión no se someten en el País Sede a ningún tipo de supervisión o inspección.

3. La Misión tiene derecho a hacer uso de claves, además de enviar y recibir su correspondencia por correos o por valija sellada e identificada, teniendo todo ello el mismo privilegio e inmunidad que la correspondencia y la valija diplomática.

## ARTICULO 8

*Facilidades de entrada y residencia*

Las solicitudes de visados presentadas por los funcionarios y empleados de la Misión, incluidos sus cónyuges e hijos menores de 21 años, que convivan con su familia durante el período de servicio de sus funcionarios para la Misión, y las solicitudes de visado presentadas por los funcionarios y expertos de la Liga en misión oficial serán atendidas lo más rápidamente posible por las autoridades competentes del País Sede.

## ARTICULO 9

*Uso de bandera*

La Misión usará la bandera de la Liga y su escudo en sus edificios y automóviles de uso oficial.

## ARTICULO 10

*Los empleados de la Misión*

1. Los Miembros del Personal de la Misión que no posean nacionalidad argentina ni sean contratados localmente, gozarán en el País Sede, de los siguientes privilegios, inmunidades y facilidades:

a) Exención de todos los impuestos sobre los sueldos, aguinaldos e indemnizaciones percibidos de la Liga;

b) Facilidades monetarias y cambiarias;

c) Inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos con carácter oficial, la cual subsistirá respecto de dichos actos, aun cuando la persona haya cesado en sus funciones para la Misión;

d) Exención, para ellos y sus familias, de las medidas restrictivas en materia de inmigración y de las formalidades de registro de extranjeros;

e) Tendrán derecho a importar, libres de derechos, su mobiliario y efectos personales cuando tomen posesión de su cargo;

f) Los Miembros del Personal de la Misión que fueran destinados por un año o más en la Misión, tienen derecho a importar un automóvil con franquicia aduanera. En caso de destrucción total por accidente o incendio, o en el caso de robo, el automóvil ingresado con franquicia podrá ser reemplazado.

2. En adición a los privilegios, inmunidades y facilidades previstos en el párrafo anterior, el Jefe de Misión y su segundo gozarán del tratamiento previsto para los Jefes de misión diplomática en la Convención de Viena.

3. a) La Misión comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores la llegada y la partida definitiva de los Miembros del Personal de la Misión y comu-

nicará, asimismo, los siguientes datos de dichos Miembros:

- i) Nombre y apellido y cargo;
- ii) Lugar y fecha de nacimiento;
- iii) Sexo;
- iv) Nacionalidad;
- v) Estado civil;
- vi) Composición de la familia.

b) Los empleados de la Misión y los miembros de sus familias dependientes y convivientes con los padres, tendrán el derecho a un documento de identidad personal.

4. Los privilegios e inmunidades estipulados en este Acuerdo serán concedidos a las personas pertinentes para facilitar el buen desenvolvimiento de los asuntos de la Liga y de su Misión. La Liga acepta cancelar la inmunidad concedida a cualquiera de ellos en caso de que ésta represente un estorbo para la Justicia siempre y cuando esta cancelación no afecte a los intereses de la Misión.

#### ARTICULO 11

##### *Participación en el mercado laboral*

Las Partes podrán acordar, en el futuro, a través de cartas reversales, las condiciones en que los familiares de los Miembros del Personal de la Misión puedan acceder a empleos remunerados en el País Sede.

#### ARTICULO 12

##### *El personal de servicio privado*

Teniendo en cuenta las condiciones y limitaciones estipuladas en la Convención de Viena y las reglamentaciones vigentes en el País Sede, los Miembros del Personal de la Misión podrán emplear personal de servicio privado.

#### ARTICULO 13

##### *Arreglo de disputas*

1. Todas las diferencias entre la Liga y el País Sede sobre la interpretación o aplicación de este Acuerdo, que no puedan ser arregladas mediante la consulta, serán expuestas a un tribunal tripartito acordado por ambas partes.

2. Tanto la Liga como el País Sede nombrarán cada uno un miembro en el tribunal en un plazo máximo de tres meses a contar a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje por cualquiera de las dos partes.

3. Ambos miembros nombrados elegirán un presidente y el tribunal determinará las normas de su trabajo.

4. La resolución del tribunal es definitiva.

#### ARTICULO 14

##### *La modificación*

El presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento y por escrito, de común acuerdo entre las Partes.

#### ARTICULO 15

##### *La cancelación*

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, en cualquier momento, a través de una comunicación escrita dirigida a la otra, por la vía diplomática, con una antelación de un año, al cabo del cual cesará su vigencia.

#### ARTICULO 16

##### *Entrada en vigor*

Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de recepción del último de los avisos intercambiados entre las dos Partes para informar sobre el cumplimiento de las condiciones de cada una necesarias para que entre en vigor.

Hecho en Nueva York el 16 de septiembre de 2005 en dos ejemplares originales en español, árabe e inglés siendo ambos ejemplares igualmente auténticos.

Por la República  
Argentina.

RAFAEL BIELSA.  
*Ministro de Relaciones  
Exteriores, Comercio  
Internacional y Culto.*

Por la Liga  
de Estados Arabes.

AMRE MOUSSA.  
*Secretario General.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Acuerdo de Sede entre el Gobierno de la República Argentina y la Liga de los Estados Arabes para el Establecimiento de una Misión Permanente de la Liga de los Estados Arabes en la República Argentina, suscrito en Nueva York –Estados Unidos de América– el 16 de septiembre de 2005, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, ha aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo, y acuerda en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

*Jorge M. A. Argüello.*

## Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 22 de marzo de 2006.

*Al Honorable Congreso de la Nación.*

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación del Acuerdo de Sede entre la República Argentina y la Liga de los Estados Arabes para el Establecimiento de una Misión Permanente de la Liga de los Estados Arabes en la República Argentina, suscrito en Nueva York –Estados Unidos de América– el 16 de septiembre de 2005.

La Liga de los Estados Arabes es una organización interestatal cuyos objetivos son los de reforzar los vínculos entre los Estados miembros, coordinar sus políticas y promover sus intereses comunes. Fue creada en 1945 y son Estados miembros de la misma, la República Arabe de Egipto, la República de Irak, la República Libanesa, el Reino de Arabia Saudita, la República Arabe Siria, el Reino Hachemita de Jordania, la República de Yemen, la República Argelina Democrática y Popular, el Reino de Bahrein, la Unión de Comoras, la República de Djibouti, el Estado de Kuwait, la Gran Yamahiria Arabe Libia Popular Socialista, la República Islámica de Mauritania, el Reino de Marruecos, el Sultanato de Omán, el Estado de Qatar, la República Democrática Somalí, la República de Sudán, la República Tunecina, los Emiratos Arabes Unidos y la Autoridad Nacional Palestina. La Liga tiene su sede en El Cairo –República Arabe de Egipto– y sus órganos principales son: el Consejo, compuesto por todos los Estados miembros y la Secretaría General, encargada de los asuntos políticos, económicos, sociales y legales.

El propósito del acuerdo cuya aprobación se solicita, es el de organizar los privilegios e inmunidades de la Misión Permanente de la Liga de los Estados Arabes en nuestro país. En virtud de lo cual, la República Argentina reconoce la personería legal de la Misión Permanente de la Liga de los Estados Arabes, con capacidad para celebrar contratos, poseer y administrar activos y fondos líquidos; recibir dinero público y privado y participar en procedimientos judiciales. Asimismo, se le reconoce a la misión permanente, entre otras, la inviolabilidad de los locales de la misma y de su residencia, de los archivos, documentación y valija diplomática; la inmunidad de jurisdicción con las excepciones previstas en el artículo 4º, inciso 8, del acuerdo; la posibilidad de importar, con exención de toda clase de impuestos, derechos de aduana y gravámenes conexos los objetos destinados a su uso oficial y el reintegro del impuesto al valor agregado. El jefe de misión y su segundo gozarán del tratamiento previsto en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 para los jefes de misión. La Liga de los Estados Arabes, por su parte, no permitirá que la sede de la misión o los lugares de residencia de sus funcionarios y empleados, sean lugar de refugio para cualquier persona buscada por la Justicia o a quienes las autoridades argentinas hayan dictado orden de captura o de deportación.

La presencia de la Misión Permanente de la Liga de los Estados Arabes en nuestro país contribuirá a consolidar y promover los vínculos con dicha organización.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 328

NÉSTOR C. KIRCHNER.

*Alberto A. Fernández. – Jorge E. Taiana.*